

(Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a José Espinosa Alacid, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 29 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia a 29 de septiembre de 2005.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

—

## De lo Social número Uno de Murcia

### 11464 Proceso número 550/05.

N.º Autos: 550/2005.

Demandante: Rubén Darío Larco Pulla.

Demandado: Obras Temáticas Almería, S.L. y Fogasa.

Acción: Despido.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 550/05 seguido a instancia de Rubén Darío Larco Pulla, contra Obras Temáticas Almería, S.L. y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

#### Sentencia

En la ciudad de Murcia a 21 de septiembre de 2005.

Antecedentes de hecho .....

Fundamentos Jurídicos .....

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Rubén Darío Larco Pulla contra la empresa Obras Temáticas Almería, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmisión, en virtud de la solicitud de la parte actora y el Fogasa, resuelvo con la fecha de esta resolución la relación laboral y condeno a la empresa al pago de la

cantidad que se dirá; y condeno al Fogasa subsidiariamente a las anteriores, en los límites legales de dicho Fondo, las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite 585 euros.

Por indemnización 218,79 euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de éste derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto sito en Avd. de la Libertad s/n, Edif. Clara, en esta ciudad, número de cuenta 309200065-0550/05, asimismo, deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 ptas.) en la mencionada Entidad Bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Obras Temáticas Almería, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en ésta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de éste Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a 28 de septiembre de 2005.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

—

## De lo Social número Dos de Murcia

### 11463 Demanda 612/2005. Cédula de notificación.

N.º Autos: Demanda 612/2005.

Materia: Ordinario cantidad.

Demandante: Ricardo Bailén Gil.

Demandado: Francisco Rodríguez Medina, S. L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 612/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ricardo Bailén Gil contra la empresa Francisco

Rodríguez Medina, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

En Murcia, a veintiséis de septiembre de dos mil cinco.

Por presentado el anterior escrito por la demandante Ricardo Bailén Gil únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Avda. de la Libertad, n.º 8, 2.ª planta, el día quince de diciembre de 2005 a las 10.04 horas de su mañana (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable). Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. A los otrosíes ha lugar a lo solicitado. Procédase a la citación de la empresa demandada en el domicilio obrante en autos y «ad-cautelam» por medio de edictos que se publicarán en el B.O.R.M y tablón de anuncios de este Juzgado. Se amplía la demanda frente al Fondo de Garantía Salarial. Y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de partes con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Notifíquese esta resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Rodríguez Medina, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a veintiséis de septiembre de 2005.—El Secretario Judicial.

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 11461 Procedimiento número 96/2005. Cédula de notificación.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 96/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Renato Galbussera contra la empresa Construcciones Artes de Villa Costa Cálida, S.L., se ha dictado la siguiente:

#### Auto

En Murcia a veintitrés de septiembre de dos mil cinco.

#### Hechos

**Primero.-** En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D. Renato Galbussera y de otra como demandada Construcciones Artes de Villa Costa Cálida, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 12-mayo-05 para cubrir un total de 8.305,00 euros en concepto de principal más 1.453,00 euros previstos para intereses y costas.

**Segundo.-** Desconociéndose la existencia de bienes al haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la averiguación de bienes, efectuadas a tenor e lo dispuesto en el art. 248 LPL, se dio traslado a la parte actora, así como al FOGASA para que designasen bienes o derechos susceptibles de embargo sin que transcurrido el plazo de 15 días hayan efectuado alegación alguna.

#### Razonamientos jurídicos

**Primero.-** Disponen los Arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

#### Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Construcciones Artes de Villa Costa Cálida, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.305,00 euros de principal más 1.453,38 euros previstos para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.